



RAD. 2019-00137. Informe secretarial. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MERLY SANTIAGO BERDUGO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., dándole cuenta de Recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por las demandadas en fecha 26 de mayo de 2022 contra auto que aprobó liquidación de costas de fecha 23 de mayo del mismo año.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal.

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores al auto que ordenó la liquidación de costas, y que estas se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190013700
 PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: MERLY SANTIAGO BERDUGO
 DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se advierte que, dentro del proceso de la referencia se profirió auto que liquidó costas en fecha 23 de mayo de 2022, que ordenó:

“APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora MERLY SANTIAGO BERDUGO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., precisando que PORVENIR S.A deberá pagar a la demandante la suma de \$5.877.803 por costas y COLPENSIONES \$5.000.000 por ese mismo concepto.”

Contra referido auto las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A, interpusieron recursos de reposición y en subsidio de apelación en fecha 26 de mayo de 2022, donde exponen las razones de sus recursos así:

Recurso Colpensiones: Indica que en primera instancia no es condenada ni se le reconoce monto alguno a favor de la demandante y, en ese sentido, al ser PORVENIR la vencida, ella sería un tercero vinculado dentro del proceso, ya que solo tendría la obligación de recepcionar a la parte demandante dentro del régimen.

Que, si bien el Tribunal revocó la decisión del Juzgado, en dicha instancia se ratificó que Colpensiones termina siendo un tercero en el proceso. Añade, que el valor de las costas en su contra es elevado y debieron liquidarse en una cuantía no superior a 2 smlmv.

Recurso Porvenir: Expresó que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 dispuso en su artículo 3° que las costas en procesos judiciales sin cuantía se determinan en SMLMV, y que en la decisión recurrida no se determinan de esta forma.

Indica que, las audiencias de conciliación, trámite y juzgamiento se evacuaron de forma concentrada, por lo que no se requirieron mayores gastos asumidos por la parte activa, más allá de los relacionados con pruebas documentales y notificaciones, ni se requirió la participación de peritos y testigos, por lo que no se evidencia una complejidad e intensidad en la participación procesal.

Según su criterio, el operador judicial omite los criterios de objetividad, gastos asumidos por la vencedora, naturaleza y cuantía del proceso.

Procedencia del recurso de reposición. Las demandadas interpusieron oportunamente los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 24 de mayo de 2022 y ambos recursos, el de Porvenir y el de Colpensiones, fueron presentados el día 26 del mismo mes y año, es decir, dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S.

Resolución del recurso de reposición. El Despacho repondrá la decisión asumida en el auto de 23 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que le asiste razón a los recurrentes cuando alegan que las costas en su contra son elevadas, pues, al revisarse la actuación surtida en primera instancia se advierte que, se trata de una demanda instaurada el 22 de abril de 2019 con el fin de buscar la ineficacia del traslado, la cual se admitió el 10 de julio de 2019, habiéndose notificado a las partes sin contratiempo alguno, al punto tal que la contestación de Colpensiones se recibió el 12 de agosto 2019 y la de porvenir el 15 de octubre del mismo año, por ende, se profirió auto el 22 de enero de 2020 fijando fecha para el 13 de mayo de del mismo año, sin embargo, esta fue reprogramada por auto del 2 de Julio de 2020 para el 9 del mismo mes y año, hoy habiéndose realizado en debida forma las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y la seguridad social, y frente a la sentencia que se procedió se presentó recurso de apelación por las partes.

Así, se tiene que desde la radicación de la demanda hasta la fecha en que finalizó la primera instancia transcurrió 1 año y 2 meses, al cual debe restarse del período en que estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia. Y, en este tiempo, la actuación del actor no fue desmedida, limitándose a la radicación del proceso, asistir a las audiencias, en las que dicho sea de paso todo el debate se dio con pruebas documentales, por ende, no hubo siquiera intervención en interrogatorios.

De lo relacionado, considera el Despacho que la imposición de 5 S.M.M.L.V. en esta instancia a cada una de las recurrentes no es proporcional de conformidad con anotado previamente, razón por la cual, se repondrá la decisión y se disminuye la tasación de agencias en derecho de esta instancia a 2 S.M.M.L.V. a la fecha en que se profirió el auto recurrido, quedando el total de las cosas así:

Demandada	Instancia 1°	Instancia 2°	Total
Colpensiones	2 S.M.M.L.V o lo que es	0	2 S.M.M.L.V o lo que es igual



	igual \$2.000.000		\$2.000.000
Porvenir	2 S.M.M.L.V o lo que es igual \$2.000.000	\$877.803	2S.M.M.L.V o lo que es igual \$2.000.000 + \$877.803

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REPONER auto de fecha 23 de mayo del 2022, por lo considerado en la parte motiva. En su lugar, se aprueban las costas a cargo de PORVENIR S.A y en favor de la demandante en la suma de \$2.877.803, y se aprueban las de COLPENSIONES en \$2.000.000 por ese mismo concepto y en favor de la misma parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza